

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 108

(18 DIC 2023)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 304"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y en el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-31306 del 11 de septiembre de 2014** (VITAL No. 4800001839276414001), el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.764, solicitó la sustracción **definitiva de 12 hectáreas + 5091,5 m²** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción que refieren al Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101, que se encuentra localizado en los predios denominados La Cabaña y la Congoja"*, en los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 335 del 22 de septiembre de 2014**, mediante el cual dio apertura al expediente **SRF 304** y ordenó iniciar el trámite de la solicitud de sustracción en comento.

Que, mediante correo electrónico del 09 de octubre de 2014 (folio 175), el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** autorizó la notificación electrónica del auto de inicio del trámite, así como de los demás actos administrativos que fueran expedidos en el marco del expediente SRF 304, a través del correo hengragaga@gmail.com

Que, en consecuencia, el mencionado Auto 335 de 2014 fue notificado el día 09 de octubre de 2014, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través de los correos electrónicos hengragaga@gmail.com y hegraco70@yahoo.es. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 13 de octubre de 2014.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 304”

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible www.minambiente.gov.co / Normativa / Autos / 2014 (Enlace: https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/autos/59-auto_335_sep_2014.pdf)

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 222 del 23 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 35 del 19 de febrero de 2015** que, en sus artículos 1° y 2°, dispuso requerir al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** para que, dentro del término de tres (03) meses, contados a partir de su ejecutoria, presentara información técnica necesaria para decidir de fondo su solicitud.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 17 de marzo de 2015, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través del correo electrónico hengragaga@gmail.com. Transcurrido el término de diez (10) días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 06 de abril de 2015.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible www.minambiente.gov.co / Normativa / Autos / 2014 (Enlace: https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/app/autos/52-auto_35_feb_2015.pdf)

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del mencionado acto administrativo, el plazo de tres (3) meses, previsto en sus artículos 1° y 2°, finalizó el 06 de julio de 2015.

Que, habiendo transcurrido más de ocho (8) años desde la notificación del Auto 35 de 2015, esta Dirección verificó que dentro del expediente físico y digital SRF 304 no se encuentra información documental que acredite que el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** atendió los requerimientos efectuados a través del Auto 35 de 2015.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 304"

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 335 del 22 de septiembre de 2014** que, entre otros aspectos, dio apertura al expediente **SRF 304** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de 12 hectáreas + 5091,5 m² de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción que refieren al Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101, que se encuentra localizado en los predios denominados La Cabaña y la Congoja"*, en los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Que, teniendo en cuenta los términos de referencia contenidos en el anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012 y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, este Ministerio profirió el Auto No. 35 del 19 de febrero de 2015 que en sus artículos 1° y 2° dispuso requerir al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** para que, dentro del término de tres (3) meses, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 17 de marzo de 2015, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a través del correo electrónico hengragaga@gmail.com

Que, teniendo en cuenta que el mencionado acto administrativo quedó ejecutoriado el día 06 de abril de 2015, el plazo de tres (3) meses, previsto en sus artículos 1° y 2°, finalizó el 06 de julio de 2015.

Que, no obstante, verificado el expediente físico y digital SRF 304, no se encontró información documental que acreditara que el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA** atendió los requerimientos efectuados a través del Auto 35 de 2015.

Que, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 9°

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 304"

de la Resolución 1527 de 2012, conforme al cual *"De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud".* (Subrayado fuera del texto)

Que el mencionado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en su artículo 17 lo siguiente:

"... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el **Auto No. 35 de 2015** y al no contarse con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretará el *desistimiento tácito* de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, y, en consecuencia, ordenará el archivo del expediente **SRF 304**.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.764, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción que refieren al Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101, que se encuentra localizado en los predios denominados La Cabaña y la Congoja"* en los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Artículo 2.- ORDENAR el ARCHIVO del expediente **SRF 304** que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, presentada por el señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.764, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de materiales de construcción que refieren al Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101, que se encuentra localizado en los predios denominados La Cabaña y la Congoja"*, en los municipios de Calarcá y Salento, Quindío.

Artículo 3.- INFORMAR al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.764, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 304"

presentar una nueva solicitud de sustracción, acorde con los requisitos establecidos por la Resolución No. 110 de 2022 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HENRY GRAJALES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.764, a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde municipal de Calarcá (Quindío), al alcalde municipal Salento (Quindío), a la Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRQ- y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2023

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Nicolás Felipe Mendoza Cerquera / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó y ajustó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Alejandra Fernanda González / Profesional especializada de la DBBSE
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 304
Auto: Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Central, en el marco del expediente SRF 304
Proyecto: Explotación de materiales de construcción que refieren al Contrato de Concesión Minera No. CH9- 101, que se encuentra localizado en los predios denominados La Cabaña y la Congoja
Solicitante: HENRY GRAJALES GARCÍA